

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE
DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora:
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-12-001-2022-00139-02

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por improcedente, se rechaza de plano el recurso de queja interpuesto frente al auto proferido el 26 de junio de la corriente anualidad por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, que negó la apelación formulada contra la sentencia emitida el 5 de junio hogaño, dentro de la acción popular instaurada por Mario Restrepo contra la sociedad Sercofun Ltda. Funerales Los Olivos; alzada que se rechazó dada su presentación extemporánea.

Y es que, conforme lo prevé el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, “[c]ontra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil”; norma de la que se desprende con claridad, que **el único medio de impugnación procedente para controvertir las providencias que se adopten al interior de una acción popular, con excepción a la sentencia, es el recurso de reposición.**

Al respecto, ha explicado la jurisprudencia: “[p]or consiguiente, como en la reglamentación de la «acción popular», se reitera, se estableció como único medio de control contra los «autos» dictados en el «trámite» (entiéndase 1ra y 2da instancia) el de «reposición», con la salvedad anotada con antelación, no resulta admisible el de «queja» para rebatir el que negó la «apelación»” (CSJ, STC11499 de 2022).

Conforme lo expuesto, y sin necesidad de otros discernimientos, **se dispone la devolución del expediente** al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Magistrada

Firmado Por:
Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e52acd1394d9e7871adcd6990bc179a625d2a58fce31bc1f7ec2bcc662e444**

Documento generado en 27/07/2023 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>